

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00129
Demandante: Banco Pichincha s.a. Vs María del Socorro Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2019

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de mediad cautelar elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que es procedente,

RESUELVE

1º DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y posesión que tenga la demandada MARIA DEL SOCORRO REYES VIVAS sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-585085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, Ubicado en la carrera 1 Bis No. 56-50 Conjunto residencial Torres de Confundí Etapa VI Apartamento 401 Bloque 6 Conjunto U de Cali.

2º Por Secretaria oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **28 JUL 2016**

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool. Vs Tito Bernardo Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2998

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta la liquidación de costas (fol.34) y la de crédito aprobada a folio 45 del presente cuaderno.

RESUELVE

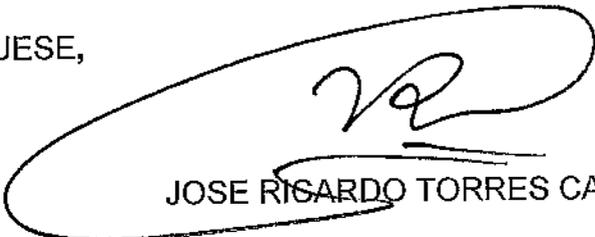
1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.2) Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.923.93, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la liquidación ya aprobada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy 26 de JUL 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00977
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosaura Jaramillo de Ramirez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: 2969

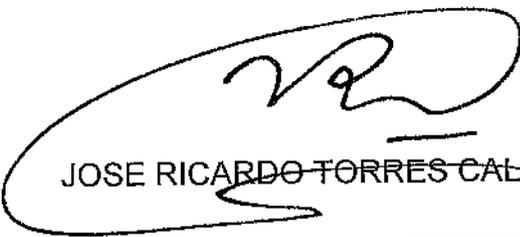
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del vehículo automotor de placa KDH207 por el valor de \$13.300.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00581
Demandante: Gladys Oralia Zapata cesionaria de GMAC financiera
Demandado: Antonio Sofia Pereira y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2967

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

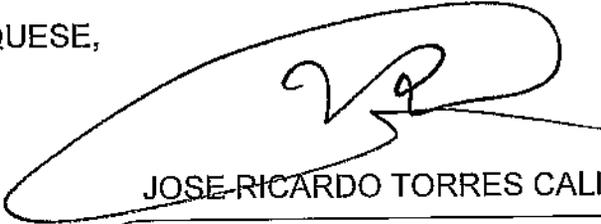
RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 981 del 30 de julio de 2015, en el cual se comisiono a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, para que realice la diligencia de secuestro.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo del vehículo de placa COJ 636 toda vez que el mismo no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00581
Demandante: Gladys Oralía Zapata cesionaria de GMAC financiera
Demandado: Antonio Sofía Pereira y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2968

En atención al escrito allegado por la demandante cesionaria, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JONNATHAN BELTRAN NAVARRO identificado con c.c. 14.327.407 y T.P. 210.287 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00370
Demandante: Banco de Bogota S.A.
Demandado: Dehivy Alejandro Hoyos S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2966

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

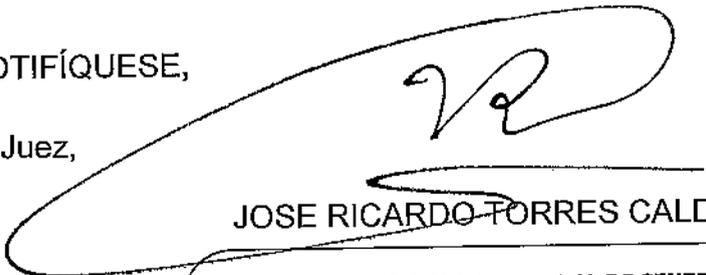
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2004-00144
Demandante: Rubiela Sanchez de Jurado
Demandado: Miguel A. Sarasti
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2972

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-71521 por el valor de \$80.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2008-00001
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Carlos Aldemar Caicedo Linares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2971

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-267555 por el valor de **\$82.528.686 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2008-00099
Demandante: Alejandro Valencia
Demandado: Zoraida Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2970

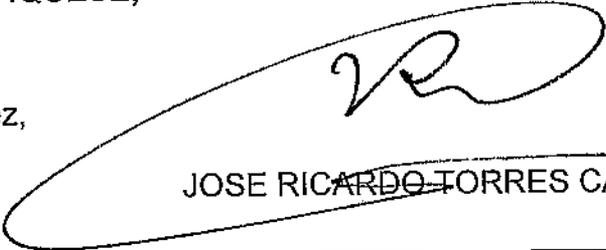
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSE LUIS PALOMINO BURGOS, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional de derecho, doctor MANUEL BUITRAGO RICO identificado con cédula No. 16.724.459 y T.P. No. 169.994 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2012-00935
Demandante: Lamitech S.A.
Demandado: Carolina Jaramillo Gaviria y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2983

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a MARIA MERCEDES FLOREZ GRANJA identificada con CC. N° 1.064.491.282 conforme a las voces y fines de la dependencia conferida por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 8 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2002-00796
Demandante: Gloria Mercedes Gutierrez
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 2973

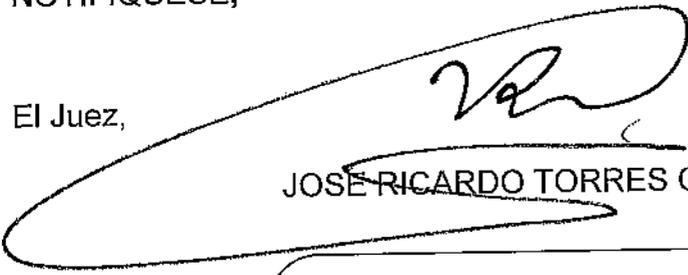
En atención al escrito allegado por la ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO identificado con CC. 94.478.955 y T.P. 146.957 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁDAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00736
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Coopeoccidente
Demandado: Claudia Yaneth Veira del Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2985

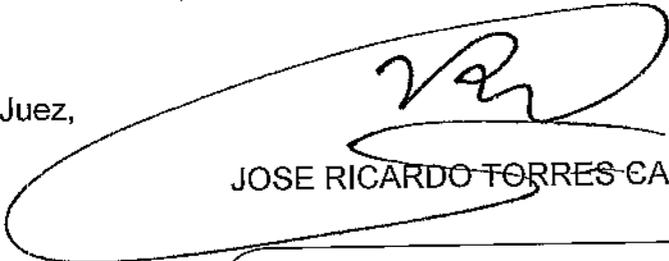
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por revocada las facultades de recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes que hace el Representante Legal de la Cooperativa "Coopeoccidente", a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, con T.P. # 195.423 del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-00148
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Julio Daza Lasso
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2984

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que dejan a disposición de este Despacho el vehículo de placa CQJ533, el cual queda inmovilizado en el parqueadero Caliparking.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Katerine Pelaez Dominguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2974

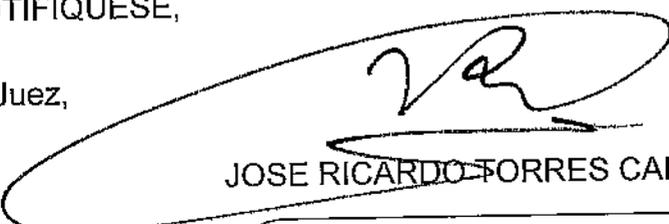
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00274
Demandante: Jorge Eduardo Garces Restrepo
Demandado: Humberto Padilla Polania
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 2975

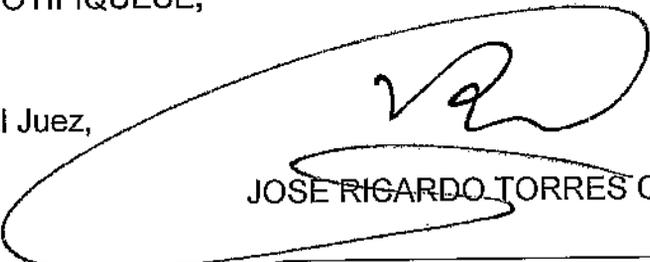
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el 50% del Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-124317 por el valor de **\$67.611.533 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00210
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Yohana Cristina Morales Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2976

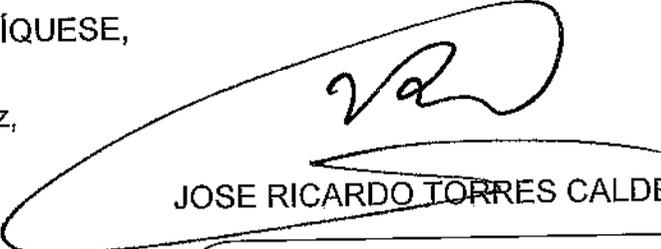
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dr. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00980
Demandante: C.R. Torres de Camelot. Vs Helm Financial Services.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2022

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 87 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy 28 de JUL 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00760
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deicy Perez Millan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2982

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del demandante informa que la demandada realizó un abono de \$100.000 a la deuda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00560
Demandante: Cooperativa Coopsander
Demandado: Julio Gutierrez Castellanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2981

En atención al escrito allegado por la apoderada sustituta del ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada sustituta de la parte actora abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, toda vez que la misma le comunico a la apoderada titular en el proceso, la cual reasume el poder doctora LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
28 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00091
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas
Demandado: María Elena Bonilla Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2980

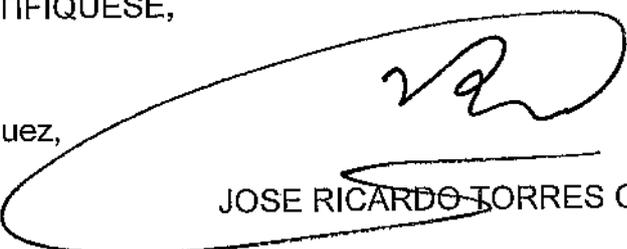
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a JUAN JOSE SANTANDER BECERRA identificado con CC. N° 1.143.854.848 conforme a las voces y fines de la dependencia conferida por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 8 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00880
Demandante: Conjunto Residencial Pontevedra
Demandado: Nancy Buitrago Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2979

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-045 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Bosques del Limonar, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado ~~SECRETARÍA~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00532
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Gustavo Gonzalez Polania
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2978

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dr. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **125** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00322
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Ana María Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3001

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que mediante providencia del 03 de febrero de 2016 visible a folio 69 del presente cuaderno se aprobó la liquidación de crédito a la cual el 17 de noviembre de 2015 se le corrió traslado.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ESTESE la togada de la parte actora a lo resuelto en providencia del 03 de febrero de 2016, así mismo se le exhorta para que revise el expediente previo a elevar solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

28 JUL 2016

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00129
Demandante: Banco Pichincha s.a. Vs María del Socorro Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2018

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

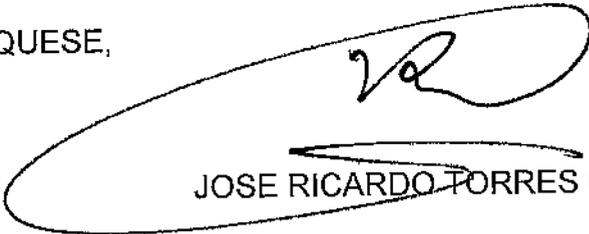
Capital	\$33.586.993
Intereses de plazo	\$2.747.269
Abonos	\$15.060.303
Intereses moratorios 13/feb/14 al 30/dic/15	\$5.540.391.21
Nuevo capital	\$32.320.506.68
Total + intereses	\$37.860.897.89

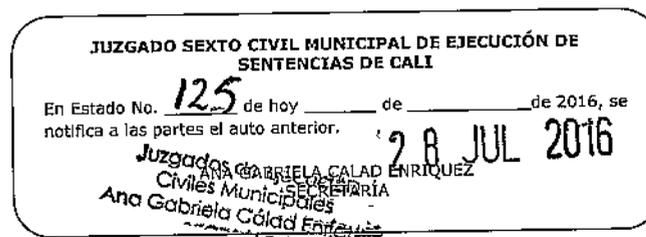
Capital	\$3.471.620
Intereses de plazo	\$183.329
Intereses moratorios 13/feb/14 al 30/dic/15	\$1.684.083.60
Total + intereses	\$5.339.032.60

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$43.199.930.49

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Janeth Vallecilla y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2020

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

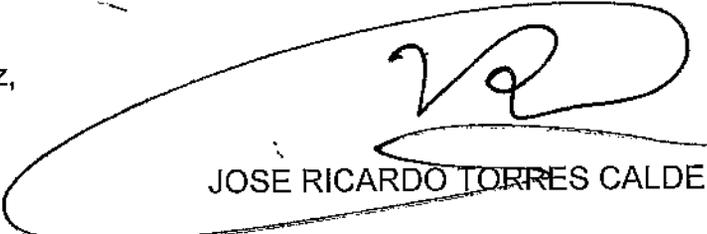
RESUELVE

1° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 116 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

2° **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 120 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA

28 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00402
Demandante: Giros y Finanzas C.F.C. S.A. Vs Ferney Pinzón Castro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2021

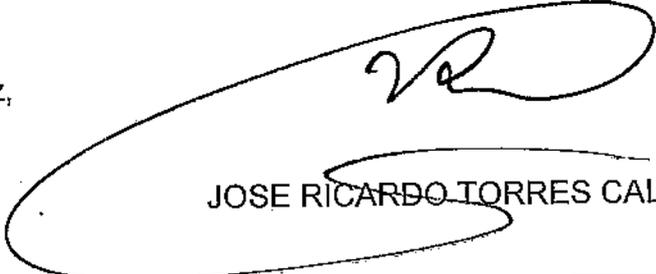
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 175-176 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA

12 8 JUL 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquet
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00985
Demandante: Copodesarrollo Vs Betty Cecilia Palacios D.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2014

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

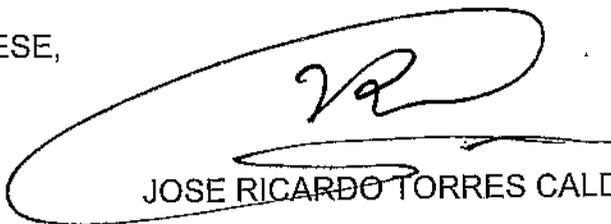
Capital	\$1.486.100
Intereses moratorios 29/3/13 al 26/07/16	\$1.295.582.69
Total	\$2.781.682.69

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$2.781.682.69.

3º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 44 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00683
Demandante: Coop. Multi. De Asoc. De Occidente Coop-Asocc. Vs Ciro Lidio Amu García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3000

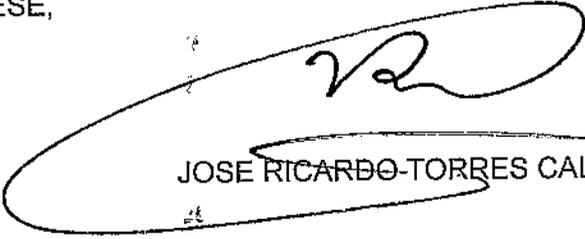
A Despacho el presente proceso, el cual se observa que en auto anterior se ordenó el pago de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se realizó la conversión masiva de los títulos que se encontraban en las que eran cuentas de los Juzgado de Descongestión Civiles Municipales,

RESUELVE

Por Secretaría, pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el auto Interlocutorio No. 356 visible a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00992
Demandante: Banco Colpatria. Vs William Carmona Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2015

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

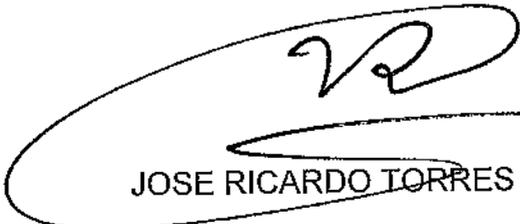
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 32-34 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 31 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00632
Demandante: Betsy Rocío Quijano Vs Bonifacio Posada Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2016

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

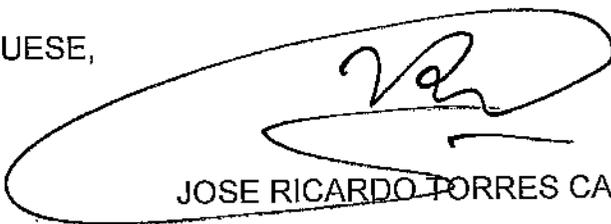
Capital	\$1.900.243.50
Intereses moratorios 06/3/08 al 26/07/16	\$4.072.938.89
Total	\$5.973.182.39

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$5.973.182.39.

3º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 53 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00608
Demandante: Si S.A. Vs Jesús Antonio Ramirez Pizarro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2017

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

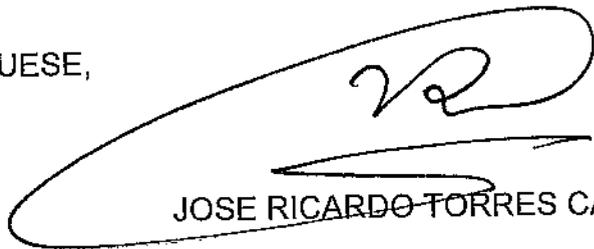
Capital	\$605.000
Intereses moratorios 1abril/15 al 26/07/16	\$209.138.14
Total	\$814.138.14

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$814.138.14

3º ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos toda vez que no existen dineros consignados tanto en el Juzgado de origen como en este.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy 28 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

Juzgado de ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00854
Demandante: Bancolombia S.A. Vs David Julián Miranda Tenorio y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2008

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada respecto del pagare terminado 22-475 a folio 147 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

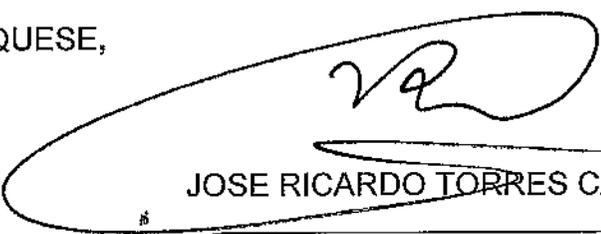
2º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. respecto del capital por \$7.901.192

Capital	\$7.901.192
Intereses moratorio 10/oct/13 al 26/jul/16	\$5.743.337.73
Total	\$13.644.529.73

3º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$13.644.529.73 al 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

128 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00313
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria Vs Diana Murillo González y Otros Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2007

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados o reconocidos en el mandamiento de pago, así como tampoco valores por concepto de servicios públicos, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

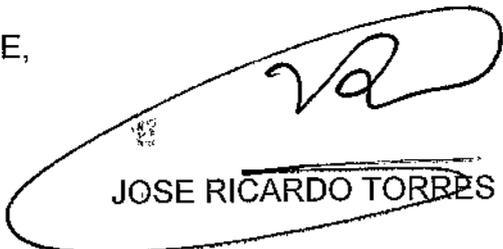
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Arrendamiento enero/2014	\$324.000.
Arrendamiento febrero /2014	\$580.000
Arrendamiento marzo /2014	\$580.000
Arrendamiento abril /2014	\$580.000
Clausula penal	\$1.740.000
Total	\$3.804.000

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.804.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

28 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00287
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Nancy Luisa Albonoz Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular .
Auto interlocutorio: 2009

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 117-122 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

12-8 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00910
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Steven Burbano López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2010

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 61-62 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ 28 JUL 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00352
Demandante: Mauren Esther Niño M. Vs Lina María Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2011

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 53 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 56 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 28 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho. Vs José Abel Blanco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2012

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

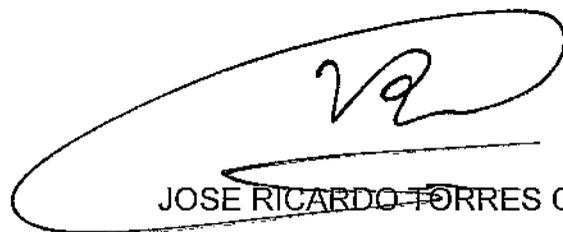
RESUELVE

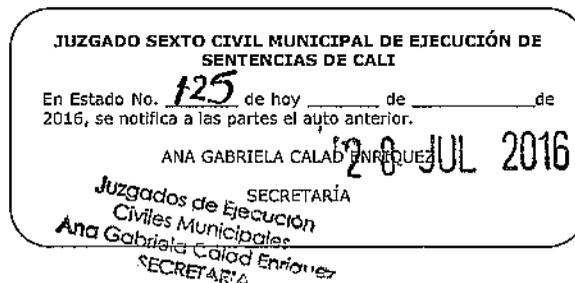
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 35-36 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 34 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00453
Demandante: Conju. Resi. Colinas de Aguacatal. Vs Juliana Montagut Blandon.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2013

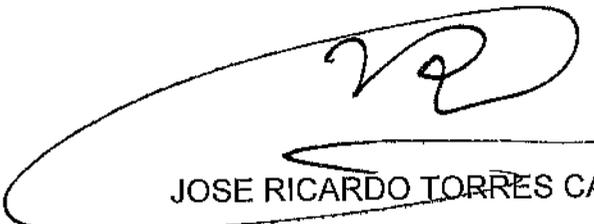
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 31 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **28 JUL 2016**

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01008
Demandante: Centro Comer. Shopping las Fuentes P.H. Vs Norma Cortes Wiedmann.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3002

El apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8 y 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil y numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

En atención a la anterior petición, el Juzgado

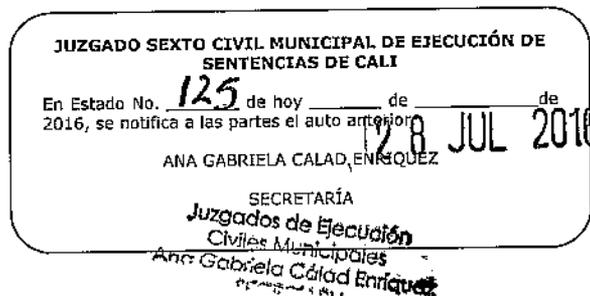
RESUELVE

CORRER traslado, por el término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada Art. 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: comercializadora Orbis S.A. Vs Coop. de Hospitales del Valle de Cauca Cohosval Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2997

A Despacho el presente proceso junto con oficios Nos. 10-337 y 2453, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que No surte efectos la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-0510

2º AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que se aceptó la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-0506

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

28 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: comercializadora Orbis S.A. Vs Coop. de Hospitales del Valle de Cauca Cohosval Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2996

A Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte actora, así como también escritos presentados por la parte demandada, vistos los mismos, el Juzgado, advierte a la togada de la parte actora que ^{na} vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario no se encontraron tanto como en esta oficina judicial, como tampoco en el Juzgado de origen, tal y como se observa en los listados de depósitos allegados al expediente, en los cuales se observa que figuran a favor de otras cuentas, razón por la cual, se abstendrá por el momento de ordenar la entrega de depósitos.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre el listado de títulos judiciales allegado por el Banco Agrario, donde se observa que la parte demandada tiene depósitos consignados en otras cuentas diferentes a la de este despacho judicial.

2º ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos en el presente auto.

3º TENER por revocado el poder conferido a la Dra. María del Pilar Camargo Erazo, quien representaba a la parte demandada.

4º TENER como dependiente judicial de la parte demandada al Señor JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE con c.c. 1.112.625.021 de la Unión (V).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
12 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00872
Demandante: Cobran S.A.S. Vs José James García V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2006

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observando que se ajusta a Derecho, y que en el portal de depósitos del Banco Agrario, existen dineros suficientes para el pago de la presente ejecución, procederá actualizar la liquidación, dando paso a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

- 1º **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 52 del presente cuaderno.
- 2º Por Secretaría pasen las presentes diligencias al área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar al apoderado de la parte actora Dr. Raúl Mantilla Ramírez con C.C. 16.586.443 los depósitos judiciales hasta por el valor de 1.937.210.40 total de la obligación aquí perseguida. (Liquidación de crédito y costas), así mismo dispóngase la devolución de los dineros a la parte demandada.
- 3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.
- 5º Sin costas.
- 6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy de de 2016, se

Notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARÍA

28 JUL 2016

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00544
Demandante: Unidad Residencial Antonio Nariño III etapa
Demandado: Jenny Erdellan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2990

El memorialista presenta el avalúo del bien inmueble, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-53031 propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00112
Demandante: Adielia Lombana S.A.
Demandado: Ingrid Lorena Aguado Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2991

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00215
Demandante: Cooperativa Coopser Colombia
Demandado: Licenia Pinillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2992

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

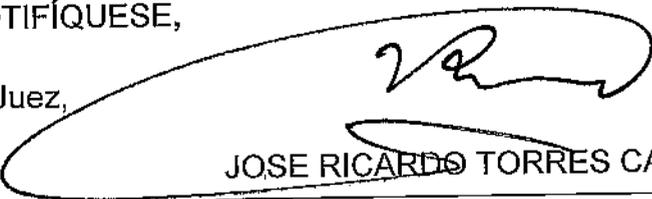
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00619
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Coopeoccidente
Demandado: Luz Dary Sinisterra H y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2986

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por revocada las facultades de recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes que hace el Representante Legal de la Cooperativa "Coopeoccidente", a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, con T.P. # 195.423 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELÀ CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: Conjunto Multifamiliar el Cañaduzal
Demandado: Pamela Gomez Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2989

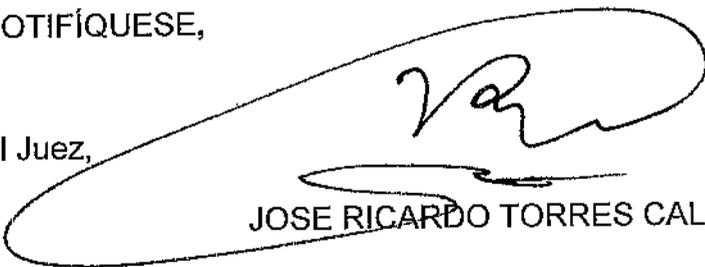
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-289037 correspondiente al apartamento por el valor de **\$162.114.484**, matrícula inmobiliaria No. 370-288942 referente al garaje No. 120 por valor de **\$6.354.649** y la matricula inmobiliaria No. 370-288886 relacionada con el garaje No. 64 por valor de **\$10.139.073 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 032-2012-00183
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Deisy Milena Mesa Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2977

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dr. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00315
Demandante: Cooperativa Coopecret
Demandado: Ricaurte Perdomo Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2994

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

JUANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civilista Municipal
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00327
Demandante: Cooperativa Coopecret
Demandado: Ana Virginia Rojas Montaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2993

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00553
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luz Elena Rebellon Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2987

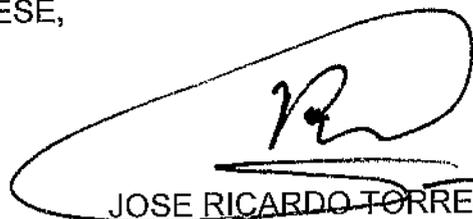
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
28 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00148
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Fernando Giraldo Vinasco
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2988

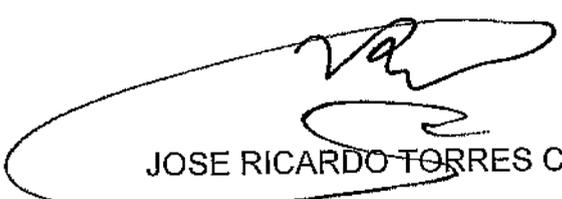
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dr. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación
Demandante
Demandados
Auto Interloc.

34-2012-0185-00
Conjunto Residencial Marco Fidel Suárez
Nydia Lucy Andrade Acevedo y otros
Nro.2005

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve en esta oportunidad el planteamiento de la nulidad procesal por indebida notificación, propuesto por la demandada Nydia Lucy Andrade Acevedo, quien se representa a sí misma por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 08 de febrero de 2016, la integrante de la parte demandada actuando en su propio nombre y representación, impetra nulidad procesal de lo actuado por supuesta indebida notificación del mandamiento de pago, aduciendo que tan solo hasta la fecha de la diligencia de secuestro no se encontraba notificada del proceso. En consecuencia solicita se declare la nulidad procesal por la causal de indebida notificación. Art. 140-8 del C. de P. Civil.

TRAMITE IMPARTIDO

De la solicitud, se corrió traslado por el término de tres días de conformidad con el artículo 134 del C. de G. del Proceso, término dentro del cual intervino la apoderada de la ejecutante para manifestar con respecto al único hecho fundante de la solicitud, que la información está consignada en la demanda, la cual fue suministrada por la administración del Conjunto Residencial, por tal razón y al no existir otra información las notificaciones se enviaron a la dirección reportada en la demanda, siendo las dos notificaciones recibidas en la portería de la unidad residencial Marco Fidel Suárez P.H., las que fueron enviadas por medio de la empresa *SUPERCORREO*. La citación del artículo 315 del C. de P. C., fue

enviada el 26 de julio de 2012, bajo la guía No.47978 y en la constancia de entrega del 28 de julio de 2012 aparece la nota "RECIBIDO CON SELLO UND.RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ....CONFIRMAN QUE SI VIVE Y HABITAN LOS DESTINATARIOS" y la segunda notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C., se envió el 28-09-12 con la guía No.48327 y en la constancia de entrega de fecha 29-09-12, se indica "RECIBIDA CON SELLO DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ Y CONFIRMAN QUE SI ES LA DIRECCION Y SI HABITA EL DESTINATARIO".

Precisa la ejecutante que las notificaciones fueron enviadas a la dirección que aparece en la demanda calle 62 No.8-100 apto.402 bloque 31 de la Unidad Residencial Marco Fidel Suárez Cali, y en ningún caso se ha tratado de engañar al juzgado, toda vez que existe constancia del recibo de las mismas, en el forma de notificación judicial, con la guías 47978 del 28-07-12 y el 48327 del 29-09-12 entregados por la empresa SUPERCORREO.

Agrega que la que las asambleas anuales de copropietarios de las unidades residenciales, se les envía comunicación escrita a todos los propietarios de los apartamentos, anexando el balance y la relación de apartamentos que se encuentran en cobro jurídico y a quienes se les ha iniciado proceso ejecutivo.

De otro lado, la señora Nidia Lucy Andrade, una vez recibió las notificaciones, el 1 de octubre de 2012 se acercó a la oficina de administración y firmó un acuerdo de pago que posteriormente incumplió, razón por la cual se solicitó en el año 2015 la práctica de medicadas cautelares.

Con base en lo alegado solicita despachar negativamente la solicitud de nulidad impetrada por la demandada.

En tal virtud, procede el Despacho a definir lo que en derecho se estima pertinente, para lo cual se esbozan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que no fue necesario el decreto y práctica pruebas, por obrar las mismas en el expediente, estimándose estas como suficientes para definir el planteamiento expuesto por ejecutada.

Revisado minuciosamente el expediente, en cuanto al lugar para efecto de notificación a los demandados, se aprecia que desde un principio se indicó la calle

62 Nro.0-100 Unidad Residencial Marco Fidel Suárez de Cali, apartamento 402 bloque 31.

La diligencia conforme al art 315 del C. de P. Civil, se destinó a la dirección indicada con resultado positivo, toda vez que el informe de la empresa de correos indica *"RECIBIDO CON SELLO UND RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ CON TELEFONO 4411264 QUE CONFIRMA QUE SI VIVEN Y HABITAN LOS DESTINARIOS"* igual situación sucedió con la diligencia de notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320 del C. de P. Civil, siendo el informe de resultado el siguiente *"RECIBIDO CON SELLO DE UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ Y CONFIRMACION QUE SI ES LA DIRECCION Y SI HABITA EL DESTINATARIO, SE ENTREGA CON TODOS SUS ANEXOS"*

En vista de los anteriores resultados el Juzgado tuvo por notificados por aviso a los demandados en la forma prevenida en los art. 315 y 320 del C. de P. Civil, y ante su silencio dispuso seguir adelante con la ejecución.

Como se evidencia, la dirección conocida para notificar a los demandados y que reportó la ejecutante coincide con las de los informes de la empresa del servicio de correo, lo que significa que la interesada cumplió con el deber legal de agotar la notificación en la dirección donde podían ubicarse los ejecutados, situación distinta es que en los destinatarios no hayan encaminado su voluntad al llamado judicial, pretendiendo a estas alturas del proceso desconocer que fueron notificados en legal forma en el sitio que correspondía que no era otro que en la portería del Conjunto Residencial donde habitan, pues debe quedar en claro que al tratarse de unidades residenciales sujetas al régimen de propiedad horizontal, el sitio para el recaudo de la correspondencia dirigida a los copropietarios o residentes es la portería. Además de ninguna manera se indicó otra dirección que fuese conocida por la demandante y que esta la hubiese omitido, razón por la cual no resulta atendible el argumento que sirven de sustento a la formulación de la nulidad, el que básicamente se contrae a indicar que hasta el momento de la diligencia de secuestro desconocía de la existencia del proceso.

Apreciando entonces, que en este trámite se observaron con rigurosidad las formalidades de los Arts. 315 y 320 del C. de P. C., mediando incluso certificación de la empresa de correos, todo lo cual permite aseverar que de ninguna manera se vulneró el derecho de defensa de la demandada, pues en tal caso fue su propia desidia la que no permitió acudir oportunamente al proceso y plantear las defensas a su favor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la nulidad procesal consistente en la supuesta indebida notificación de la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada. Art.665-1 C. General del Proceso. Fijar la suma de **\$100.000** como agencias en derecho, para que se tenga en cuenta al momento de la respectiva liquidación.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, prosígase el impulso del proceso, en lo que concierna al Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

j.r.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool. Vs Tito Bernardo Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2999

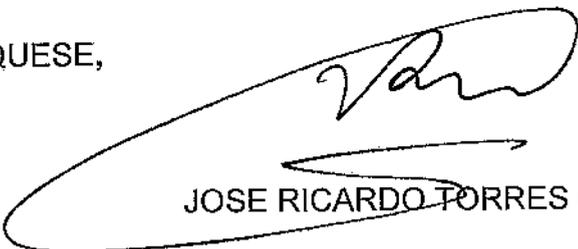
A Despacho el presente proceso junto con oficio No. 09-1220, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que surte todo efecto legal la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-0975

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el-auto anterior.

12 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00980
Demandante: C.R. Torres de Camelot. Vs Helm Financial Services.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3003

A Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con solicitud de comisionar, elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado observa que mediante auto de sustanciación No. 1176 del 5 de agosto de 2014 ya se ordenó el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-724146 y mediante autos Nos. 167 y 94 se le requirió a fin de que informará sobre el diligenciamiento del despacho comisorio No. 69 y hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual

RESUELVE

ABSTENERSE de librar la comisión, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto, así mismo requiérase a la parte actora a fin de que informe sobre el diligenciamiento del despacho comisorio No. 69, para así proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA

28 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquet
SECRETARÍA